

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS

TOM. II.

Ciudad=Victoria, Noviembre 24 de 1851.

NUM. 45.

PARTE OFICIAL GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

El Vice-Presidente de la Junta Consultiva de Hacienda, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

„ Exmo. Sr.—En la sesion de hoy se ha presentado por la 3^a comision que entiende en los asuntos en que se versan rentas estancadas el dictamen siguiente —El Administrador Principal de papel sellado de S. Luis Potosí comunica al Sr. Echevarría se le ha denunciado formalmente que la mayor parte de los comerciantes, corporaciones y curatos del mismo, tienen sus libros en papel comun. y sin sujetarse en nada á las disposiciones fiscales de dicha renta; solicitando se le diga lo que deba hacer. El Sr. Echevarría traslada el oficio al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda sin emitir opinion. y S. E. pide informe sobre su contenido á esta Junta Consultiva.

—Si no mediara denuncia. y si la ley no concediera derechos á favor del denunciante, cuando el caso de la denuncia resulta cierto, la comision que suscribe. se inclinaria á que se concediese un plazo á los que por descuido ó mala fé defraudan á los intereses de la renta de papel sellado para que pudieran conformarse á lo prevenido en el artículo 6^o del decreto de 30 de Abril de 1842. pues siendo tantos. segun dice el referido

Administrador Principal, los que están en descubierto. no hay duda que va á ser grande el monto de las multas y estorsiones que van á gravitar sobre ellos, con lugar á otros tantos reclamos. Pero existiendo ya prévia denuncia, la Comision no encuentra otro camino posible que el trazado por la ley para casos idénticos, y es el de proceder contra los delincuentes por medio de una visita que reconozca aquellos libros, y aplique á cada defraudador, por la vía legal, la pena á que se haya hecho acreedor. Por lo tanto sujeta á la deliberacion y aprobacion de la Junta la proposicion siguiente —Dígase al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, opina esta Junta que el Supremo Gobierno puede nombrar para la Administracion Principal de papel sellado de S. Luis un Visitador, segun se expresa en la 5^a prevencion de la órden de 24 de Mayo de 1842, y con las atribuciones usuales.—Puesto á discusion el anterior dictamen. se hizo presente que no era de desatenderse la consideracion de que siendo tan general como se manifiesta la falta de cumplimiento á la ley, respecto de la autorizacion de los libros de los comerciantes y otros que están en la misma obligacion, podría suceder que si de luego a luego se practicase la visita que se consulta, se suscitase alguna alarma, con perjuicio del sosiego público; y que por lo tanto parecia conveniente que á aquella medida precediese alguna citacion por medio de avisos, á fin de que los que se hallaran en el caso, ocurrieran á llenar los requisitos que las leyes previenen, y despues se ejecutase la visita y se aplicase la pena solamente á los morosos que no hubiesen cumplido.—Y habiendose conformado la Junta con estas indicaciones, acordó se traslade todo á V. E. como tengo el honor de ejecutarlo, devolviendole el oficio del Presi-

dente de la Junta de Amortizacion de Creditos de cobre que dió origen á esta consulta, reproduciéndole las protestas de mi particular consideracion.”

Y habiéndose servido el Exmo. Sr. Presidente acordar, de conformidad con el inserto dictamen, haciéndose estensiva esta providencia en toda la Republica, lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, como resultado de su oficio fecha 3 del corriente, relativo al asunto.

Dios y libertad. México, Julio 28 de 1851.—Piña y Cuevas—Sr. D. Javier Echevarría.

AVISO INTERESANTE.

HABIENDOSE notado en todas las Oficinas de la Renta de Papel Sellado, que muchas personas á quienes comprenden los párrafos 6^o y 7^o del art. 6^o de la ley de 30 de Abril de 1842, han infringido su art. 24 que previene el sello de los libros, se dió cuenta al Supremo Gobierno, tanto de esta falta como de las denuncias que por ellas se hacen; y con fecha 28 de Julio próximo pasado se ha servido disponer, que, por medio de los presentes avisos, se recuerde esta precisa obligacion; y concediendo el término de cuatro meses contados desde 1^o de Septiembre próximo, para que los que no tienen sus libros sellados los presenten á verificarlo en las Oficinas de la Renta en este plazo, pues que concluido que sea se nombrarán los Visitadores de que habla la 5^a prevencion de 24 de Mayo de 1842, para que á los morosos se les apliquen las penas que impone el art. 25 de la citada ley de 30 de Abril.

El Constitucional.

Y para que todos los comprendidos tengan á la vista los artículos y párrafos citados, se copian aquí literalmente; advirtiéndose á los que tengan sus libros sellados, que si al concluir los bienes les sobrare algunas hojas en blanco y quisieren usar de ellas, se presenten á las Oficinas respectivas en todo el mes de Enero del primer año del nuevo bienio, para que se les habiliten, sin que por esto tengan que erogar gasto alguno.

PÁRRAFOS 6.º y 7.º DEL ART. 6.º DE LA LEY DE 30 DE ABRIL DE 1842.

“Se usará del sello quinto:

6.º En los libros de cuentas de los comerciantes donde asientan las partidas por mayor, en los de los administradores de bienes propios ó ajenos, y en los libros de caja de todo negociante ó administrador de fincas.

7.º En todo Despacho ó Oficina y Secretaría Principal ó Subalterna, y de toda comunidad ó corporación seglar ó eclesiástica, aun de regulares, municipales, cofradías, compañías, de cualquier objeto &c., cuyo papel no se pague por la Hacienda Pública, se usará del papel del sello quinto en los libros de cuentas, de actas, acuerdos de elecciones, matrículas, conocimientos, registros, asientos de partidas de ingresos y egresos de caudales ó efectos, libramientos, certificaciones que no sean á pedimento de parte, copias de cuentas, relaciones juradas, recibos y demás recados de Oficinas exceptuándose los oficios de contestación, los borradores, listas y demás apuntes donde provisionalmente se asienten algunas partidas ó diligencias antes de pasarse á los libros”

Artículo 24.

“Los particulares y las corporaciones pueden usar de libros formados en el papel y en los términos que guiten, ocurriendo en México á la Tesorería Depositaria de Papel Sellado: en las capitales de los Departamentos á la Administración Principal del ramo, y en los demás lugares á la respectiva Oficina del mismo para satisfacer los seis granos por cada foja del sello 5.º que debe contener el libro, poniéndose en la primera foja certificación de la Oficina, que acredite el número de fojas, y la cantidad consiguientemente recibida.”

Artículo 25.

“La falta de la necesaria constancia del pago de que trata el artículo anterior en los libros de los comerciantes, y los demás que espresan los párrafos 6.º y

7.º del art. 6.º, será castigada por la primera vez con una multa para cada libro, que no baje de diez pesos, ni exceda de cincuenta; por la segunda con el doble; por la tercera y demás reincidencias con el triple de dichas cantidades, cuyas multas se aplicarán en su totalidad, sin deducción ni aun de costas, al denunciante, imponiéndose de plano sin forma de juicio por las Autoridades, Jefes de Oficinas, Juzgados ó Tribunales, con la puntualidad debida; admitiéndose esta clase de denuncias como de acción popular.”

Prevención 5.º

Para cerciorarse de que los libros de que se trata se llevan en el Papel Sellado que corresponde, el Gobierno nombrará cuando lo estime conveniente Visitadores que averigüen si se da ó no el debido cumplimiento á la ley.

México, 20 de Agosto de 1851 — *Javier Echeverría*

DEL ESTADO.

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

NUMERO. 23. El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas decreta lo siguiente.

ARTÍCULO 1.º El Estado de Tamaulipas ofrece los recursos de que pueda disponer para la comun defensa contra las tribus bárbaras, uniendo su cooperación á los demás Estados fronterizos que sufren estas incursiones.

ARTÍCULO 2.º La Legislatura del Estado nombrará un comisionado y le dará las instrucciones correspondientes para que unido con los que nombren los demás Estados acuerden el plan de defensa que crean conveniente.

ARTÍCULO 3.º La junta de comisionados se reunirán en el Saltillo el día que acuerden los E. E. S. S. Gobernadores de los Estados de Nuevo Leon, Chihuahua, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Coahuila y el de este Estado.

ARTÍCULO 4.º El plan de defensa acordado por la Junta de comisionados se someterá á la aprobación de la Honorable Legislatura en sus primeras sesiones, ya sean ordinarias ó extraordinarias.

ARTÍCULO 5.º El comisionado disfrutará el sueldo y viáticos de un diputado comenzando á percibir el sueldo desde el día en que emprenda su marcha para

cumplir con su comision, hasta el en que regrese á dar cuenta de ella al Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.

— *Agustin Menchaca*, Diputado Presidente — *Francisco Piza*, Diputado Secretario, — *Juan Prado* Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Ciudad Victoria, Noviembre 7 de 1851 — Jesus Cárdenas — Jorge Hophann, oficial mayor

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

NUMERO 24. El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas decreta lo siguiente.

ARTÍCULO 1.º Se habilita al Ciudadano Manuel Castillo de la edad que le falta, para que pueda por sí administrar sus bienes y comparecer en juicio.

ARTÍCULO 2.º En todos los actos y contratos que practique en uso de esta dispensa, no gozará de los beneficios que conceden las leyes á los menores de edad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

— *Agustin Menchaca*, Diputado Presidente. — *Francisco Piza*, Diputado Secretario. — *Juan Prado*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Noviembre 7 de 1851 — Jesus Cárdenas — Jorge Hophann, oficial mayor

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

NUMERO 25. El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas decreta lo siguiente.

ARTÍCULO 1.º En el punto de Tautoyuquita se fundará una Villa á la que se trasladará la municipalidad y población de San Antonio Pancaenequi.

ARTÍCULO 2.º Dicha Villa se intitulará „Villa de Iturbide de Tamaulipas”

ARTÍCULO 3.º Para que el artículo 1.º tenga su exacto cumplimiento se tomarán las tierras necesarias para la población y ejidos indemnizando previamente de su valor á quien corresponda.

ARTÍCULO 4.º Los solares de la po-

El Constitucional.

biacion se adjudicarán en propiedad á las personas que lo soliciten y las fanegas de sembradura en enfiteusis, bajo las reglas siguientes.

- 1.^o Por cada solar que haga esquina en la plaza principal, la de la Iglesia, y la que se forme para arrieros § 25
- 2.^o Por los del centro de dichas plazas § 16
- 3.^o Por los de la rivera del Rio á donde deben llegar las embarcaciones y situarse el mercado § 35
- 4.^o Por los demas solares de la poblacion que hagan esquina . § 12
- 5.^o Por los del centro de las cuadras ó manzanas . . . § 08
- 6.^o Por cada fanega de sembradura en los ejidos que se adjudicados en enfiteusis y sin perjuicio del canon ó derecho municipal que se establezca, siendo de primera calidad. § 15
- 7.^o Siendo dichas fanegas de sembradura de inferior calidad adjudicándose siempre en los mismos términos que en las anteriores . § 10

ARTÍCULO 5.^o Se autoriza al Gobierno

1.^o Para que solicite un préstamo de la cantidad necesaria para hacer la previa indemnizacion del terreno

2.^o Para mandar hacer el señalamiento de todo el terreno que se asigne á la poblacion y sus ejidos.

3.^o Para disponer el entero cumplimiento de este decreto haciendo que se valore el terreno de la poblacion y ejidos en los términos acostumbrados

4.^o Para que sin pérdida de tiempo disponga que se haga el plano de la poblacion y ejidos que debe servir de norma para la adjudicacion de solares y fanegas de sembradura segun se previene en el artículo anterior.

5.^o Para que haga con la misma eficacia que el Ilustre Ayuntamiento verifique el reparto de solares y fanegas de sembradura á las personas que lo soliciten.

ARTÍCULO 6.^o Por el término de dos años se exceptúa de pago de las contribuciones del Estado á todos los individuos que de fuera de el, vengán á asentarse á la nueva Villa de Iturbide de Tamaulipas

ARTÍCULO 7.^o La municipalidad designará, y se adjudicaran sin estipendio alguno, los solares que considere necesarios para ubicar la Iglesia, casas consistoriales, cárcel, escuelas de primeras letras de ambos sexos, hospital civil y Campo Santos. Estos solares en ningun caso podrán ser enagenados.

ARTÍCULO 8.^o Queda á beneficio de

los actuales propietarios del terreno en que se funde la poblacion, los solares en que tengan ubicadas casas de material, y techos de teja ó azotea, sin tener para ello que satisfacer cantidad alguna.

ARTÍCULO 9.^o El importe de la venta de los solares y adjudicacion en enfiteusis de las fanegas de sembradura despues de satisfecho el valor del terreno, se dedicará absolutamente á la construccion de las fincas que se espresan en el artículo 7 cuidando el Ilustre Ayuntamiento bajo su mas estrecha responsabilidad que no se dedique á ningun otro objeto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.

—Agustin Menchaca, Diputado Presidente —Francisco Piza, Diputado Secretario.—Juan Prado, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Ciudad Victoria Noviembre 12 de 1851 — Jesus Cárdenas—Jorge Hophann, Oficial mayor.

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes, sabed. Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

NUMERO. 26 El Congreso del Estado de las Tamaulipas decreta lo siguiente.

ARTÍCULO 1.^o Se concede una amnistía general á todas las personas que directa ó indirectamente concurren y tomaron parte en la revolucion acaudillada por D. Francisco Vital Fernandez verificada en esta Capital el dia 27 de Enero de 1850

ARTÍCULO 2.^o Esta gracia no se estiende á los delitos comunes en perjuicio de tercero. La reincidencia en delitos políticos se tendrá en lo sucesivo como circunstancia agravante.

ARTÍCULO 3.^o Se sobreseerá en las causas instruidas y pendientes, por delitos políticos cualquiera que sea su estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.

—Agustin Menchaca, Diputado Presidente.—Francisco Piza, Diputado Secretario.—Juan Prado, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Ciudad Victoria, Noviembre 12 de 1851 — Jesus Cárdenas—Jorge Hophann, oficial mayor.

SESIONES ORDINARIAS DEL H. CONGRESO.

Sesion pública ordinaria del Viernes 22 de Agosto de 1851.

PRESIDENCIA DEZ SR. GUERRA (D. LUIS.)

Abierta la sesion y aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del Gobierno del Estado, en que avisa quedar enterado, del nombramiento que este Honorable Congreso hizo para vocales consejeros en los Sres. Licenciados D. Ramon Guerra y D. José Vicente Cuello —Al archivo.

Se dió primera lectura al dictámen presentado por la comision de Guerra, que concluye con las siguientes proposiciones:—1.^o Exítese al Gobierno del Estado para que se dirija al Supremo de la Nacion pidiéndole que entre tanto se organizan y hay recursos para socorrer y poner en campaña las cuatro compañías de guardia móvil que corresponden al Estado, se sirva ordenar al General Avalos, dedique las dos compañías existentes á la esclusiva persecucion de los bárbaros y defensa de la frontera, haciendolo responsable por cualquiera otro uso que haga de ellas, secorriéndolas con sus haberes, y auxiliandolas con la tropa permanente cuando los casos lo exijan, y poniendo en conocimiento del Gobierno del Estado las disposiciones que dictare con este respecto 2.^o —Comunique este acuerdo á la Honorable Legislatura de Nuevo Leon, como resultado de la exítativa que se sirvió dirigir en 6 de Febrero del corriente año.—Dispensada la 2.^a lectura á mosion del Sr. Reyna, se puso á discusion y sin ella se aprobó.—Que se comunique al Gobierno y Legislatura de Nuevo Leon.—En seguida, y con arreglo al artículo 105 de la constitucion del Estado, se procedió á hacer el nombramiento de los cinco individuos que han de componer la comision encargada de revisar las cuentas de la Tesorería del Estado, y fueron nombrados los Sres D. Juan Reyna, D. Juan José Sanchez, D. Jacobo Martinez, D. Rafael Guillen y D. Luis Antonio Perez.—Que se comunique al Gobierno y á los Sres electos.—Se levantó la sesion, á la que asistieron los Sres Guerra (D. L.) Piza, Prado, Guerra (D. R.) Garza, Martinez y Reyna. Menos los Sres Villanueva, Menchaca y Torre que no se presentaron.—Antonio F. Izaguirre, Redactor.

EL CONSTITUCIONAL

C. Victoria Noviembre 24 de 1851

LA OPOSICION QUE SE HACE AL GOBIERNO DEL ESTADO NO ES LEGAL NI DECENTE.

Para dar un solenne mentís á los que han propagado la calumniosa especie, que el Gobierno ha mandado encausar á D. Miguel Guarneros por que dijo que Carbajal habia sido derrotado, con lo que pretenden hacer creer que el Gobierno está en convivencia con los traidores, publicamos á continuación la comunicacion que ha servido de pretexto á los enemigos del orden, y por consiguiente de la integridad del territorio nacional, para ocurrir á ese medio vil y rastroso de hacer la oposicion en lugar de otros decentes de que carecen

GOBIERNO

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Por varios conductos ha llegado á noticia de este Gobierno que D. Miguel Guarneros ha hecho correr especies sumamente alarmantes que han puesto en consternacion á las familias de los Guardias Nacionales que se hallan en Matamoros, inculcando al mismo Gobierno de haber ocultado las noticias que se le han comunicado acerca del acontecimiento que el ha publicado. Semblante conducta es un delito que no debe dejarse pasar desapercibido y que merece el congnico castigo por el caracter de falsedad é intenciones malignas con que se ha hecho circular esa especie. Por lo mismo el Gobierno recomienda á U que inmediatamente proceda á levantar una averiguacion para poner en claro el delito cometido por dicho Sr. Guarneros á cuyo efecto llamará á declarar sobre el particular al joven D. Rafael Blanco por que de su declaracion sigan las demas que haya lugar y resultando ser cierto, procederá en todo con arreglo á lo que disponen las leyes.

Dios y libertad. Ciudad Victoria
Noviembre 19 de 1851.—Jesus Cárdenas.
—Jorge Hopmann, oficial mayor.—Sr. Alcalde 3^o constitucional de esta Capital.

Segun la comunicacion que antecede el Gobierno mandó que se averiguase si era cierta la especie á que se refiere para que en caso de serlo se cas-

tigara ejemplarmente, dicho Guarneros, y calmara la consternacion de las familias de los guardias nacionales, á las cuales se les decia que habia habido guerra en Matamoros y habian muerto muchos de ellos.

El Siglo diez y nueve.

Parece que el mas atroz encono y no la imparcialidad y el buen sentido que deben ser siempre la norma de los que desempeñan la difícil mision de escribir para el público, ha guiado la pluma de los Sers Redactores de aquel periódico siempre que se han ocupado de los acontecimientos relativos á la revolucion que acaudilla en la frontera el faccioso Carbajal. Han prodigado los insultos mas inmerecidos á las personas que se encuentran hoy al frente de Tamaulipas y con la poca cordura y tino de los que escriben puramente para llenar las columnas de un periodico han hecho suyo sin clasificacion ninguna todo cuanto demas mordaz ha escrito cierto periodico sin pensar siquiera que ese papel fué colocado por la gente sensata de Tamaulipas en la categoría que le corresponde desde el momento en que apareció. Los Señores redactores del Siglo XIX debian tener presente al estampar sus producciones que estas solo pueden ser leidas con interes por los habitantes de este Estado, que son los únicos que tienen un perfecto conocimiento asi de las personas de que se trata, como de los sucesos en que han figurado de muchos años acá, y por lo mismo debian procurar no publicar bajo sus auspicios especies que no pueden menos que excitar la ira á las personas que las lean con perfecto conocimiento de causa. ¿Que se dirá, por ejemplo, cuando se sepa que no se reunieron trescientos pesos en esta Capital cuando el Gobierno excitó el patriotismo de los ciudadanos cansado ya de que se le repitiese en todos los tiempos que no disponia de cuantiosas sumas para levantar a guardia nacional por que no era esa su voluntad, y deseoso de dar una prueba práctica de la inexactitud de esas especies? Asi es todo lo demas. El Gobierno es apático; pero el caso es que este Gobierno sin recursos de que disponer ha puesto en la frontera mas de mil hombres de Guardia nacional que han dado ya un dia de gloria á su patria, pues ellos lo han hecho todo ó casi todo como el mismo Sr General Avalos lo ha confesado oficialmente. En cuanto al otro cargo que se han servido hacer los in-

considerados redactores del Siglo XIX de que el personal del Gobierno de Tamaulipas tiene inteligencias con los directores de la revolucion. responde el hecho incontestable de que todos sus mas íntimos amigos, todas las personas que le están mas fuertemente ligadas con antiguos vínculos, se han batido y han derramado su sangre en favor de la causa nacional, cuando las personas allegadas á los redactores de ese periódico del cual es tomada la noticia, se hallan en las filas de los pronunciados, aun algunas que estuvieron en esta capital no hace muchos dias.

Estos renglones sirvan de contestacion á lo que se ha dicho y estamos autorizados para asegurar que el Gobierno del Estado deseoso en todas ocasiones de que sus obras váyan delante de las palabras que nada valen, habia guardado silencio no por que aceptase las calumniosas especies que se han vertido; sino por que no pudiendo emplear en contestar á sus gratuitos detractores un tiempo preciosísimo que ha debido consagrar al acuerdo de medidas necesarias para la defensa de la frontera, habia esperado que renaciese la calma para que se escuchase la razon y principalmente que restablecida la paz por el glorioso triunfo de las guardias nacionales del Estado que su gobierno puso sobre las armas, este mismo triunfo fuese la respuesta á los ataques de sus enemigos.

NOTICIAS DE LA FRONTERA.

Las últimas que se han recibido son en extracto las siguientes: que cien americanos al mando de los revolucionarios D. Manuel Vña y D. José Maria Cavazos pasaron el río enfrente de Reynosa, que entraron á esta Villa para aprehender al Sr. Licenciado D. Guadalupe Cavazos, actual diputado al congreso general que se hallaba allí quien tuvo que escaparse a pie, que la saquearon para retirarse; que parte de esta fuerza repasó el río y la otra se fué para Camargo á unirse á la de Carbajal, que este con cosa de trescientos americanos y uno que otro desgraciado mejicano se hallaba por el punto de las mugeres sobre el camino de Monterey, y que hoy salian en su persecucion las Brigadas Uragu y Canales. Les deseamos á estas el mas pronto y feliz termino de sus trabajos.